



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA DOTAR LAS ÁREAS DE PERINATOLOGÍA, OBSTETRICIA Y RAYOS X, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM) Y ARGOS FARMACÉUTICA, S.R.L., BAJO EL PROCESO DE REFERENCIA: HMISLLM-CCC-LPN-2019-0001.

ENTRE:

De una parte, **EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)**, entidad pública titular del RNC No. 430042374, con domicilio en la Avenida San Vicente de Paul No. 84, Esq. Presidente Estrella Ureña, Santo Domingo Este, República Dominicana, debidamente representada por su Directora General, la **DRA. EVELYN ALTAGRACIA CUETO FIGUEROA**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0894097-4, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre completo.

De la otra parte, **ARGOS FARMACÉUTICA, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Mercantil No. 30655SD y con su R.N.C. No. 1-01-57219-1, con su domicilio social y asiento principal en la Calle Espíritu Santo No. 8, Los Jardines, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada en este Contrato por el señor **FRANCISCO EUGENIO SANTA VÁSQUEZ**, Dominicano, mayor de edad, Soltero, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0241192-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en lo adelante de este contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su Razón Social completo;

Cuando ambos sean designados en conjunto, serán denominados **LAS PARTES**:

POR CUANTO: Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: Que en el artículo 16, numeral 1 de la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que: *"Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los"*



E.A.C.F.

pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales”.

POR CUANTO: Que el artículo 26 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, establece lo siguiente: *“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”.*

POR CUANTO: Los días diecisiete (17) y dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)**, convocó al proceso para Adquisición de Equipos Médicos para Dotar las Áreas de Perinatología, Obstetricia y Rayos X, mediante el proceso de referencia: **HMISLLM-CCCC-LPN-2019-0001**.

POR CUANTO: El día siete (7) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), fueron respondidas mediante circular No. 1 todas las inquietudes de los oferentes participantes en el presente proceso de acuerdo al cronograma de la licitación establecido en el pliego de condiciones.

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), en presencia del Notario Público, se procedió a la Recepción de las propuestas Técnicas y Económicas “Sobre A y B” en horario de 10:00 a.m. a 12:00 m.

POR CUANTO: Que en fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), en presencia del Notario Público, lo miembros del Comité y los oferentes participantes, a las 10:00 a.m. se procedió a la Apertura de las propuestas Técnicas del presente proceso.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de las ofertas, en fecha diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil veinte (2020), se procedió a la notificación de oferentes habilitados y no habilitados para la apertura de las propuestas económicas “Sobres B”.

POR CUANTO: Que en fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinte (2020), en presencia del Notario Público, lo miembros del Comité y los oferentes participantes, se procedió a la Apertura de las propuestas económicas de manera virtual a los fines de cumplir con las medidas sanitarias y de distanciamiento físico dictadas por las autoridades dominicanas.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)**, mediante Acta No. 001/2020, de fecha cinco (5) del mes de mayo



E.A.C.F.



[Handwritten signature]

del año dos mil veinte (2020), fue adjudicado el procedimiento de referencia **HMISLLM-CCC-LPN-2019-0001**.

POR CUANTO: Que el ocho (8) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), el **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)**, procedió a la notificación del resultado del proceso de referencia **HMISLLM-CCC-LPN-2019-0001**.

POR CUANTO: Que el trece (13) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), **ARGOS FARMACÉUTICA, S.R.L.**, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, en su condición de MIPYME, de conformidad con lo que establece el literal d, del artículo 112, del Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES** convienen lo siguiente:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.: Nombre de la persona jurídica que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación del **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)**, para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)**.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:



- a) El Contrato propiamente dicho;
- b) Pliego de Condiciones Específicas;
- c) Organización y Metodología;
- d) Presentación y Personal;
- e) Formulario de oferta económica SNCC_F033;

E.A.C.F.



4

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO. ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L., en virtud del presente Contrato se compromete a realizar la entrega de los bienes adjudicados mediante el proceso de Referencia: **HMISLLM-CCC-LPN-2019-0001**, conforme se detalla a continuación:

ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.			
Ítem	Artículos	Cantidad	Monto Final RD\$
2	EQ- MED-02 - Cama Manual para Hospitalización, con Barandas	31	2,021,557.12
3	EQ- MED-03 - Camilla Ginecológica	6	426,782.40
5	EQ- MED-05 - Ecógrafo Doppler Color Alta Resolución	1	1,822,392.00
8	EQ- MED-08 - Sistema de Generación de Aire Médico 200 Gl	1	1,921,040.00
10	EQ- MED-10 - Unidad de Rayos X Digital Estacionaria	1	4,179,560.00
11	EQ- MED-11 - Ventilador Neonatal con Turbina	10	6,567,114.18
Total			16,938,445.70

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los bienes objeto de este Contrato, asciende a la suma de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 70/100 (RD\$16,938,445.70)**, impuestos incluidos.

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

5.2 Las condiciones de pago establecidas en el presente contrato estipulan la realización de un anticipo o avance del 20% del monto total contratado, equivalente a **Tres Millones Trescientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos Dominicanos con 14/100 (RD\$ 3,387,689.14)**, una vez presentada la Garantía de Buen Uso del Anticipo. En ninguna circunstancia, la Entidad Contratante podrá comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.

5.3 El pago del restante 80% se realizará conforme a la entrega total de los bienes, una vez estos sean verificados, aprobados, instalados, puesto en funcionamiento e impartido entrenamiento al personal del hospital; y según las especificaciones del equipo ameriten dicho entrenamiento.



E.A.C.F.

5.4 Este pago final estará sujeto a la entrega total verificada y aprobada por el personal correspondiente del Hospital Materno Infantil San Lorenzo de Los Mina, autorizado en dar recepción de los bienes.

5.5 Para los fines, el proveedor contratado una vez cumplidas las condiciones descritas podrá hacer solicitud del pago correspondiente, debiendo hacer entrega de los conduces firmados y sellados por parte del responsable de recepción del hospital y factura de lo entregado e instalado, en el Departamento de Compras y Contrataciones, ubicado en el primer piso del hospital, a los fines de que sean procesados los pagos en un plazo no mayor a los Sesenta (60) días a partir de la entrega de los documentos indicados.

5.6 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del Contrato será a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento por un periodo de un (1) año, durante este tiempo, los precios de la oferta no podrán sufrir modificaciones.

ARTÍCULO 7.- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y SANCIONES.

Se considerará incumplimiento del Contrato:

- a) La mora del Proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El Suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.
- d) Que al momento de la entrega, los ítems adjudicados no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por esta institución y previamente establecidas en los documentos anexos a este Pliego de Condiciones.

Efectos del Incumplimiento

El incumplimiento del Contrato por parte del Proveedor determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

En los casos en que el incumplimiento del Proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la Entidad Contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad



E.A.C.F.



de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 8.- CONDICIONES PARA LA ENTREGA.

- a) Una vez formalizado el correspondiente Contrato de Suministro entre la Entidad Contratante y el Proveedor, éste último iniciará la entrega de los bienes que se requieran mediante el correspondiente pedido.
- b) La entrega de los bienes requeridos y contratados será realizada en las fechas y las horas que sea solicitado por la Unidad Operativa de Compras del Hospital.
- c) Todos los bienes adjudicados deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como en el lugar de entrega convenido, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir los bienes adjudicados y con el encargado del almacén con fines de dar entrada a los bienes entregados.
- d) Los bienes adjudicados deberán ser entregados en las fechas indicados por la entidad contratante. El proveedor deberá contar con sus equipos en almacén listos para distribución y entrega a partir de la fecha de adjudicación y no excediendo el plazo de sesenta (60) días calendarios a partir de la realización del avance o anticipo del 20% establecido en el presente.
- e) En caso de que haya retrasos en los tiempos de recepción por el Hospital Materno Infantil San Lorenzo de Los Mina –HMISLLM, el proveedor deberá almacenar los equipos médicos que requieran instalación.
- f) Los equipos adjudicados deben ser entregados armados, instalados y listos para su operación incluyendo las capacitaciones y entrenamientos de lugar al personal identificado para tales fines por la entidad contratante.
- g) Con la entrega de los equipos se ejecutará un protocolo de pruebas donde se demuestre su correcto funcionamiento, en presencia del personal encargado del uso y operación del equipo.
- h) La Garantía de los equipos estará constituida por un “certificado de garantía” reconocido por el fabricante, en donde especifique la vigencia y alcances. El certificado de garantía podrá ser emitido por el oferente, respaldado por un documento otorgado por el fabricante certificando la autorización para la emisión de dicha Garantía. La garantía de los equipos dará inicio a partir de la entrega, instalación y capacitación del personal definido por la entidad contratante.

i) Si durante el plazo de la garantía se requiere de la reparación o sustitución de los equipos, la misma debe prestarse in situ, es decir, en el lugar de entrega y uso de los



equipos. De requerirse la movilización del equipo algún taller, el suplidor deberá cubrir todos los gastos de traslado para la recogida del equipo y entrega del reemplazo o del equipo reparado. La garantía debe abarcar el reemplazo del equipo si este presentara más de tres (3) averías durante el período de garantía, sin costo adicional.

ARTÍCULO 9.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, acuerda, por este medio, liberar al **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)**, de toda acción o demanda laboral, administrativa que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 10.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni **EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)**, ni **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.



E.A.C.F.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, no concluye sus labores en el plazo establecido, el **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)**, extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L., tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.:

- a) **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, está obligado a indicar a la entidad contratante referencia del establecimiento, lugar y dirección donde se encuentran instalados los equipos o similares por los que opte ofertar, para fines de revisión y evaluación de cumplimiento con las fichas técnicas de los equipos requeridos.
- b) **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la Entidad Contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.



E.A.C.F.



[Handwritten signature]

- c) **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, es el único responsable ante Entidad Contratante de cumplir con el Suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones Específicas. El Proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.
- d) **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, presentará al **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- e) **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, El Proveedor está obligado a reponer bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante.

ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES. **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago que recibirá **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de este. Por tanto, **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. Ni **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 15.- CONFIDENCIALIDAD. Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita del **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)**.

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, será en todo momento el único responsable y protegerá a **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.



[Handwritten signature]

ARTÍCULO 17.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.: ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L., será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar al **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)**, total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por el **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)

El **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)**, hará sus mejores esfuerzos para asegurar que:

- a) Provea a **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la entrega de los bienes establecidos en este Contrato;
- b) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva entrega de los bienes.
- c) Cumplir con el pago establecido en el presente contrato.

ARTÍCULO 19.- EQUILIBRIO ECONÓMICO. Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, para la entrega de los bienes, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 20.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)**.



[Handwritten signature]

ARTÍCULO 21.- SUSPENSIÓN

Por Parte del HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM):

HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM), tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive la recepción de los bienes a **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- I. Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- II. Requiera que **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.:

ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L., tendrá derecho a suspender la entrega de los bienes mediante notificación por escrito al **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- I. Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- II. Requiera que el **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)**, resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte del **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)**, de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 23.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. El **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)**, sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, conforme establece el Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de La Ley No. 340-06 y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, el **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)**, no compensará por ningún motivo a **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, por las sumas adeudadas.

El **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)**, podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición



3

de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, el **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)**, compensará a **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 24.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones del **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)**, que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 14, del presente contrato.

ARTÍCULO 25.- CESIÓN DE CONTRATO. La capacidad técnica de **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)**. No obstante, **ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.**, podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento de este sin costo adicional para **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)**.

ARTÍCULO 26.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM)**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este

ARTÍCULO 27.- ARREGLO DE CONFLICTOS. **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 28.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su



(Handwritten signature)

resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 29.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 30.- IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 31.- TÍTULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 32.- LEGISLACIÓN APLICABLE. ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L., realizará la entrega de los bienes de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 33.- ELECCIÓN DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 34.- ACUERDO INTEGRO. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.



HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de Junio del año dos mil veinte (2020).



Evelyn Cueto F.

DRA. EVELYN ALTAGRACIA CUETO FIGUEROA
En representación del
HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA (HMISLLM).

Francisco Eugenio Santa Vázquez

FRANCISCO EUGENIO SANTA VÁSQUEZ
En representación de
ARGOS FARMACÉUTICA S.R.L.

Yo, **DRA. ANELSA RUIZ GARCIA** Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. **266**, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **DRA. EVELYN ALTAGRACIA CUETO FIGUEROA** y **FRANCISCO EUGENIO SANTA VÁSQUEZ**, de generales que constan en el presente contrato, quienes me han manifestado bajo fe del juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos como privados, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de Junio del dos mil veinte (2020).



NOTARIO